



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Despacho del Ministro

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

198

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Que con fecha 11 de junio de 2008, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de ese entonces suscribió el Acuerdo Ministerial signado con el número 098, expidiendo el instructivo para la importación de especies bioacuáticas.

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 89 y 299 publicados en los Registros Oficiales No. 86 y 162 del 17 de mayo del 2007 y el 4 de septiembre del 2007, respectivamente, se creó la Subsecretaría de Acuacultura como una Unidad Ejecutora del MAGAP, encargada de ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades acuícolas;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 98, señala que " la Subsecretaría de Acuacultura será la encargada de emitir la autorización para la importación de especies bioacuáticas en cualquiera de sus estados a fin de evitar la intromisión de organismos patógenos";

Que la Subsecretaría de Acuacultura, se rige por la Carta Magna y leyes adscritas, por consiguiente se destina a satisfacer todas las necesidades de sus mandantes, incluidas aquellas que tengan que ver con la actividad acuícola, desarrollará políticas encaminadas tanto al manejo eficiente y adecuado de éstas actividades como al control de organismos patógenos que afecten a las especies bioacuáticas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 13 de la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Despacho del Ministro

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Acuacultura para que pueda convocar a la Comisión Técnica de Riesgos de Importación de Especies Bioacuáticas, cuantas veces sea requerida.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 días de noviembre de 2009.

DR. JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (E)